

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Table with subscription rates: Tres meses (4), Seis (7), Un año (12) for Soria; and similar rates for other provinces.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 23.

En la página 490, columna 2.ª de la Gaceta de Madrid, núm. 58, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 3 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones que se refiere el artículo 53 de la misma ley sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudir á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaración de soldados en el segundo domingo de Marzo,

previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el día 15 de Marzo próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redención á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certification prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio, de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales, para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 26 de Febrero de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en 3 del actual, and CUPOS. Lists provinces from Alava to Zaragoza with their respective values.

Madrid, 26 de Febrero de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de dicha Real orden-circular, he dis-

puesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular núm. 28.

Los individuos del Batallon Reserva de Soria, número 17, comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia de ayer, que deseen permutar la gracia que se les señala en la misma y les ha correspondido en virtud del Real decreto de 23 de Enero último, por el año de abono para premios de constancia ó por los seis meses de rebaja en la reserva que marca el art. 14 del citado Real decreto, se presentarán ántes del dia 4 de Marzo entrante á manifestarlo en el expresado Batallon; en el concepto de que el que no lo verifique dentro del plazo referido, se entenderá que opta por la gracia que le corresponde.

Lo que á peticion del Sr. primer Jefe del repetido Batallon se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular núm. 29.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo interesado el Ministerio de Estado se averigüe el actual domicilio de D. Pedro Yuste, que vivió en Barcelona, Paseo de Gracia, núm. 62; lo ponga en conocimiento de V. S., de Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion, á fin de que se practique las gestiones necesarias á dicha averiguacion.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del sujeto á quien se refiere la preinserta Real orden, dándome conocimiento en caso afirmativo para yo hacerlo á la superioridad.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular núm. 30.

Segun me participa el Alcalde del Burgo de Osma, ha desaparecido de dicha villa una yegua de la pertenencia de Miguel Ransanz, vecino de la misma, cuyas señas á continuacion se expresan.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de la citada caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del referido Alcalde para su entrega al interesado.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Señas de la yegua.

De unas seis cuartas de alzada, cerrada, de más de 14 años, pelo negro, con la falta de un diente y patalzada de una mano.

Año económico de 1877-78.

MES DE ENERO.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Existencia del mes anterior, Existencia del presupuesto de 1876-77, Ingresado del repartimiento provincial corriente, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes, TOTAL CARGO.

DATA.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision permanente, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina, Id. por el sueldo del Arquitecto provincial.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública y por gastos de material, Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza, Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.

BENEFICENCIA.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Satisfecho por estancias de dementes, Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia, Id. por id. del Hospicio del Burgo, Id. por id. del id. de Soria, Id. por id. imprevistos, Id. por id. de interés provincial.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública, TOTAL DATA.

RESUMEN.

Table with columns: CARGO, Posetas, Cents. Rows include Importa el cargo, Id. la data, Saldo ó existencia para el siguiente mes, Clasificacion de la existencia.

Soria, 25 de Febrero de 1878. = El Depositario, TIBURCIO MARTIN. = Está conforme. = El Contador, MANUEL MARIA ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865. = El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion en 15 del actual lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general sobre las facultades y deberes que corresponden al Inspector Delegado creado por Real orden de 10 de Diciembre último para ejercer

la intervencion é investigacion que la Hacienda se reserva por la condicion 17.ª del contrato de arriendo de los impuestos de minas durante el año económico actual; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Rubricar los libros de Administracion y contabilidad que lleve el arrendatario para el servicio de arriendo. 2.ª Obtener copias certificadas de los asientos de los referidos libros siempre que los reclame, sin perjuicio de examinar los mismos libros cuando lo con-

sidere conveniente para la marcha del servicio en sus operaciones de contabilidad.

3.^a Obtener por duplicado copias igualmente certificadas de los balances trimestrales que deberá celebrar el arrendatario hasta la terminacion del servicio, comprobándolas necesariamente con sus originales, y consignando en estos su conformidad con los libros de contabilidad, de cuyas copias remitirá una á esa Direccion general y otra á la Intervencion general del Estado, haciendo constar en ellas los derechos liquidados por ambos impuestos y los que el arrendatario haya hecho efectivos.

4.^a Asistir á los arcos que deberán celebrarse tambien en los mismos periodos trimestrales.

5.^a Asistir al balance ó liquidacion general que se haga á la terminacion del servicio, en la que se demuestre con referencia á los balances trimestrales y de manera que sean facilmente comprobados los resultados del periodo del arriendo, firmándolo con su conformidad ó protesta y obteniendo copia duplicada y certificada de la misma, de la que elevará un ejemplar á esa Direccion general y otro á la Intervencion general del Estado.

6.^a Velar por el cumplimiento del contrato corrigiendo y poniendo en conocimiento de la Direccion las faltas que note con relacion al arriendo y al servicio en general.

7.^a Cuidar de que los ingresos por razon del arriendo se verifiquen en la Tesoreria central en los plazos marcados.

8.^a Investigar igualmente si el arrendatario se ajusta á las Instrucciones vigentes sobre Administracion y recaudacion de los impuestos de minas.

9.^a Cuidar asimismo de que dentro de los 15 primeros dias de cada trimestre entregue á las Administraciones economicas los datos estadisticos y de valores de las mismas referentes al trimestre anterior, poniendo la omision en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

10. Obtener del arrendatario copia de todos los subarriendos ó conciertos parciales que celebren con los mineros, ya individualmente, ya por provincias, distritos ó centros con la expresion que determina la condicion 15 del contrato y con la debida separacion de los impuestos, y pasarlas á la Direccion general con el correspondiente resumen.

11. Girar las visitas que le encargue la Direccion general de Contribuciones á las provincias ó á los distritos mineros.

12. Dar cuenta al mismo Centro cada tres meses, por medio de una Memoria ó informe, de la marcha general del servicio, sin perjuicio de denunciarle las faltas que se cometan contra las prevenciones antes expresadas inmediatamente que lleguen á su conocimiento.

13. En el desempeño de su cargo el Inspector-Interventor ajustará su conducta á las órdenes que le comunique la Direccion general de Contribuciones, de la que dependerá directamente. Al propio tiempo se ha servido resolver que, para el cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último, exija V. E. de las Administraciones Economicas certificaciones por duplicado y detalladas de los ingresos hechos efectivos por cuenta de los impuestos y aplicacion al presupuesto de 1877-78, antes de entrar en posesion del arriendo, para que puedan aquellos ser admitidos al arrendatario, que las presentará en esa Direccion general á los efectos correspondientes, y que el otro ejemplar se remita á la Intervencion general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y demás fines consiguientes.»

Lo que se hace público para la debida inteligen-

cia de los dueños, sociedades ó representantes de minas, y de las autoridades, oficinas ó funcionarios públicos á quienes pueda incumbir el prestar auxilio á los Inspectores-Delegados de la Hacienda, de cuya mision se trata, ó sean llamados á entender de algun modo en los expedientes ó incidencias que para dar cumplimiento á la inserta Real orden se promuevan.

Soria, 25 de Febrero de 1878. — Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Ruperto Angulo, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1878-79, se hace preciso que los vecinos contribuyentes de los tres pueblos que constituyen el término municipal y los forasteros que en él posean fincas rústicas, urbanas y demás clases de riqueza contributiva, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Buberos, Tejado, Castil de Tierra, Ledesma, Aliud, Almenar, Aldeafuente, Villanueva de Zamajon y Tapiela se dignarán dar publicidad al presente anuncio para que los interesados domiciliados en sus respectivos pueblos no puedan alegar ignorancia ni perjuicio si se les infiere por su falta.

Gómara, 21 de Febrero de 1878. — El Alcalde, Ruperto Angulo.

Ayuntamiento de Iruel.

Don Miguel Torrontero y Mellado, Procurador de Tribunales en poblaciones donde no haya Audiencia y Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el expediente que en esta Secretaria se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de Eutiquiano Gonzalo, de esta vecindad, se halla la siguiente

Diligencia de reconocimiento y sanidad. — En el pueblo de Iruel á 22 de Febrero de 1878, constituido el Subdelegado de Veterinaria del partido D. Martin Poza, acompañado del Sr. Alcalde y Comisión de ganaderos, en el sitio denominado Monte de Judes, fueron reconocidas de nuevo las reses lanaras que de la pertenencia de Eutiquiano Gonzalo se hallaban acantonadas en aquel sitio por estar padeciendo enfermedad variolosa, y encontrándolas completamente sanas se les levantó el acantonamiento y demás prevenciones impuestas sobre ellas, y lo firman los concurrentes, de que certifico. — Leonardo Ibañez. — Martin Poza. — Eutiquiano Gonzalo. — José F. Gordo. — Manuel Bartolomé. — Manuel Tejedor. — Miguel Torrontero y Mellado.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para su remision al Sr. Gobernador, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Iruel á 23 de Febrero de 1878. — Miguel Torrontero y Mellado. — V.º B.º — El Alcalde, Leonardo Ibañez.

Ayuntamiento de Valtueña.

Don Valero Chamarro, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Para que la Junta pueda dar principio al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico próximo de 1878 á 79, se admiten altas y bajas durante los ocho primeros dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan,

Alentisque, Cañamaque, Chércoles, Fuentelmonge, Monteagudo, Seron, Soria, Momblona y Almarail se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este y no puedan alegar ignorancia.

Valtueña, 24 de Febrero de 1878. — El Alcalde, Valero Chamarro.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Segun oficio del Sr. Alcalde de barrio de Vilviestre de los Nabos, fecha 22 del actual, no ha concurrido á casa de sus padre Lino Garcia y Delgado, de dicho Vilviestre, que debió hacerlo al regresar de Soria á dicho pueblo, y que segun declaracion de los mozos Anastasio la Muedra y Crisanto la Muedra llegó dicho Lino á la calle Real y se separó de ambos con direccion á la casa de su padre, sin que lo haya hecho, ignorando su paradero.

Lo que se anuncia á las Autoridades á fin de que se sirvan gestionar su captura y ponerlo á disposicion del Alcalde de barrio de dicho Vilviestre que lo reclama, ignorando sus señas personales y si va indocumentado.

Oteruelos, 23 de Febrero de 1878. — El Alcalde, Eusebio Miguel.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Don Andrés Lázaro Latorre, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre formacion de nuevos amillaramientos en el caso de llegarse á efectuar antes del próximo ejercicio económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia que todo contribuyente que posea riqueza rústica, urbana y pecuaria, ya sean propietarios, colonos ó administradores en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en todo el mes de Marzo inmediato relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas tributarias en el año actual, segun y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del venidero año económico de 1878 á 1879, y pasado dicho mes se desatenderá toda relacion que se presente por extemporánea, los contribuyentes sufrirán la multa de instruccion, y además no serán oidas sus reclamaciones, por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baraona, Pinilla del Olmo, Romanillos de Medina y Torrecilla del Ducado se dignen dar toda la publicidad posible al presente anuncio con el fin de que sus respectivos vecinos que son contribuyentes en este pueblo se enteren y en su dia no puedan alegar ignorancia.

Alpanseque, 24 de Febrero de 1878. — El Alcalde, Andrés Lázaro.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Don Simon Yubero, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1878 á 79, es de necesidad que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza al tenor de lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias que marca el artículo 24 de dicho Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Pinilla del Olmo, Ontalvilla de Almazan, Villasayas y Lodaes del Monte se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Jodra de Cardos, 20 de Febrero de 1878. — El Alcalde, Simon Yubero.

Ayuntamiento de Dombellas.

Don Quintin la Red, Alcalde de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que habiendo llegado la época en que esta Junta pericial ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1878 al 79, se hace preciso que todos los vecinos de este dicho pueblo y su barrio Santervás, así como tambien los hacendados forasteros, presenten sus relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término, é igualmente de la ganadería de toda especie, en conformidad á los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales obrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*; pues pasado este sufrirán los morosos las consecuencias que previene el art. 24 del referido decreto; cuyas relaciones deberán formarse con toda legalidad si quieren los contribuyentes evitarse dicha responsabilidad, y de este modo la referida Junta podrá funcionar con verdadera justicia y se evitarán los clamores de ilegalidad que desgraciadamente se han oido por causas de ocultacion.

Los pueblos de Canredondo, Pedrajas, Soria, Wilviestre y Villar del Ala darán á este anuncio la mayor publicidad.

Dombellas, 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Quintin la Red.

Ayuntamiento de Almarail.

Don Gregorio Sanz Angulo, Alcalde constitucional del mismo y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que debiendo ocuparse sin demora la Junta pericial que presido en los trabajos de amillaramiento,

base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1878 á 79, prevengo á todos los contribuyentes que posean riqueza por cualquier concepto en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Marzo próximo venidero, las relaciones juradas en la forma prevenida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho dia, no se oirán reclamaciones por justas que sean, y por lo tanto se le da la publicidad necesaria á este anuncio para que no puedan alegar ignorancia.

Almarail, 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Ayuntamiento de Ledesma.

Se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Ledesma, 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Victoriano Callejas.

Ayuntamiento de Abanco.

Don Pedro de Marco Vazquez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que dicha Junta principiará á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878 á 1879, admitiendo relaciones de altas y bajas en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia: no serán oidas las reclamaciones que se presenten despues por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Brias, Modamio, Paonés, Sauquillo de Paredes y Torrevicente darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas en este término municipal.

Abanco, 21 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pedro de Marco.

Ayuntamiento de Viana.

Don Francisco Miguel, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que la expresada Junta dará principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878-79, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 30 dias desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia: no serán oidas las reclamaciones que se presenten despues por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instruccion.

Los Alcaldes de los pueblos de Almazan, Coscurita, Nepas, Neguillas y Soria darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas en este término municipal.

Viana, 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
12	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
13	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
16	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
Totales...	5	4	9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS:						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	1	1	1	1	1	2
12	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1
Totales...	2	1	2	3	2	5	10

Soria, 23 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESENGAÑO.

Teniendo que tratar asuntos de gran interés para la Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la sala consistorial de Almazan el dia 14 de Marzo próximo á las once de su mañana.

Soria, 27 de Febrero de 1878.—El Presidente, J. Matías Belmar.

ACOTAMIENTO.—Hdefonso Antón Ruiz y Santos Tejedor Valle, vecinos de Abioncillo, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos el terreno titulado Cabeza Enebrosa y otro que llaman Valdelagosó, sitos en el término jurisdiccional de Cabrejas del Pinar.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

ACOTAMIENTO.—Agustin Calonge, vecino de la villa de Olvega, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos un baldío denominado la Ma-

driguera, Cañada del Pozuelo y Cerro de los Molinos, linda al N. labores de Cañada Elvira; S. baldío de Francisco Omeñaca; E. término de Fuentes, y O. labores de la Vega Moranas y camino de Olvega. Igualmente se acota otro baldío titulado Cañada Elvira, Cañada Rosa y otros, que linda al N. y O. labores particulares; S. término de Fuentes, y E. baldíos de D. Dámaso Abad.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.